

SECRETARIA:

Santiago de Cali, Abril 14 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Informando que la parte actora allega a través del correo institucional en Marzo 12 de 2021, memorial de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Auto Interlocutorio No. 0353

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la anterior demanda Ejecutiva con garantía prendaria reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 90 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1o).- **ORDENASE** a la Señora **NURY ANGULO SANCHEZ** identificada con C.C.# 1.112.460.309, pague en el término de cinco (5) días a la entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad bancaria con Nit # 860.007.335-4, las siguientes sumas de dinero:

a).- El equivalente en moneda legal colombiana al momento de su pago de **439,948.4045** unidades de valor real UVR, como capital insoluto contenido en el Pagaré No.132206182210, que para el 4 de Diciembre de 2020, equivalen a la suma de **\$121'133.809.00**

b).- La suma de **\$11'472.000.00** M/L., como intereses de plazo o corrientes causados y no pagados sobre cada cuota mensual de amortización desde el **22** de Enero de 2020 hasta el 14 de Diciembre de 2020, a una tasa del 10,50% efectiva anual.

c) Los intereses de mora a las tasas máxima legales permitidas sobre las sumas anteriores, de conformidad con las actuales disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia las fluctuaciones que se presenten dentro de su período de causación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es Diciembre 16 de 2020 hasta el pago total de la obligación.

d).- En cuanto a las costas del proceso oportunamente de decidirá.

2o). **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

3o).- Decretar el embargo y secuestro de los Inmuebles hipotecados, Apartamento # 1101 de la Torre C y el Parqueadero # 107 del Conjunto Residencial Paseo Real III ubicados en la Calle 64 Norte #4-35 de Cali, distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias N° 370-843767 y N° 370-843856 respectivamente.

Líbrese el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos de

la ciudad.

4o).- Una vez registrado el embargo y con el fin de llevar a efecto la diligencia de secuestro, líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso **dirigido al Alcalde Municipal de Santiago de Cali**, o a quien el Alcalde designe, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles hipotecados Apartamento # 1101 de la Torre C y el Parquadero # 107 del Conjunto Residencial Paseo Real III ubicados en la Calle 64 Norte #4-35 de Cali, distinguido con la Matriculas Inmobiliarias N° 370-843767 y N° 370-843856., a quien se le faculta para que subcomisione la diligencia y para que nombre posesione y reemplace al secuestre en caso necesario, solicitándole a éste que antes de tomar posesión de su cargo, le solicite la copia de la Póliza de Cumplimiento vigente a un año y con la constancia de oficina judicial, de conformidad al Acuerdo # 1605 de 2002 y modificado por el Acuerdo # 1852 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5o).- RECONOCER personería a la Doctora **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ**, identificada con C.C.# 31.970.738 y T.P.# 66.938 del C.S.J., para actuar en el presente asunto (artículo 75 C.G.P.) como apoderada judicial de la parte demandante.

6º) Tiénese al Sr. MICHAEL BERMÚDEZ Cardona, **identificado con la c.c.# 1.113.692.622**, como dependiente judicial de la Doctora María del Pilar Salazar Sánchez, conforme a la autorización expresa del escrito que antecede, con las *limitaciones* de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, *es decir sin la facultad de recibir desglose y retirar demanda*. Sírvase allega certificación universitaria actualizada
48

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2521aa10951cb01224b29e37dde79d8d7bd007fca32fb5a8d2beb31d5d0d6de8

Documento generado en 14/04/2021 04:20:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**